

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

6244 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Cresia Directorship, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada CSF "MYRTEA III", situada en el término municipal de Fuente Álamo.

Visto el expediente 4E22ATE09431 incoado a instancias de la empresa Cresia Directorship, S.L., con C.I.F. B-88073721, y domicilio en Calle Poeta Joan Maragall, n.º 1, piso 5.º, CP 28020 de Madrid, en el cual consta y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa Cresia Directorship, S.L, presentó solicitud el 13 de abril de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada Central Solar Fotovoltaica "Myrtea III", en los términos municipales de Fuente Álamo y Murcia, y de sus infraestructuras auxiliares y de evacuación para la conexión a la red de distribución de energía eléctrica, para lo cual aportaron los siguientes estudios y proyectos: Proyecto Técnico de la Central Solar Fotovoltaica de 63,61 MWp - 49MWn CSF "Myrtea III", Proyecto Técnico de Línea aéreo-subterránea 30 kV y Proyecto Técnico Acometida 132kV y S.T. CSF Myrtea III, así como la documentación ambiental correspondiente a los citados proyectos suscritos por técnicos competentes y visados por los colegios profesionales correspondientes.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el B.O.R.M n.º 223, de 26 de septiembre de 2022, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos de Fuente Álamo y Murcia, ha sido sometida a información pública durante un plazo de 30 días, la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "CSF Myrtea III" de 49 MW, línea aéreo-subterránea de evacuación a 30 KV y subestación transformadora de la planta CSF "Myrtea III" 132/30 KV y su acometida en 132 KV a la STM "Cuartel", situadas dentro de los términos municipales de Fuente Álamo y Murcia.

Cuarto. Con fecha 19 de julio de 2024 se dicta "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se fórmula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Solar Fotovoltaica CSF de 49MW – Conexión a red Myrtea III", situado en el término municipal de Fuente Álamo (EIA20220039), en la cual se indica que: "Resuelvo formular la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Solar Fotovoltaica CSF Myrtea III de 49MW – Conexión a Red", que se anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales".

Quinto. Con fecha 20 de septiembre de 2024, Cresia Directorship, S.L. registra escrito solicitando resolución únicamente de la Autorización Administrativa Previa, al objeto de poder cumplir con los hitos establecidos por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto. Con fecha 9 de octubre de 2024, esta Dirección General dicta Resolución por la que se otorga, a la mercantil Cresia Directorship, S.L., Autorización Administrativa Previa para la instalación denominada Central Solar Fotovoltaica 'CSF MYRTEA III', de potencia nominal 49 MW y potencia pico 63,61 MWp, situada en los términos municipales de Fuente Álamo de Murcia y Murcia.

Octavo. Con fecha 20 de febrero de 2025 el promotor registra proyecto refundido de la planta solar, con el que se justifica el cumplimiento de los distintos condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto. Posteriormente, con fecha 31 de julio de 2025 y 8 de septiembre de 2025, el promotor registra documentación adicional, al objeto de justificar adecuadamente el cumplimiento de los condicionantes 60 y 77 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

Noveno. Con fecha 5 de junio de 2025, mediante informe de la Dirección General de Medio Natural (Ref. INF20220432_Myrtea III_Mod. DIA), se aclara que la superficie de compensación del proyecto, a los efectos a efectos de compensar la pérdida de hábitat del cernícalo primilla, es de 62,16 hectáreas, de acuerdo con lo establecido en el informe técnico de 12 de enero de 2024 (INF20220432_Myrtea III_Adenda_20240102). De esta forma se rectifica error de transcripción trasladado a la Declaración de Impacto Ambiental de Proyecto, en su punto 63.

Décimo. La Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, a través de la Subdirección General de Planificación, Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, mediante comunicado interno de fecha 24 de septiembre de 2025, informa que la documentación presentada por el promotor en cumplimiento del punto 60 de la Declaración de Impacto Ambiental ha sido revisada y considerada conforme, al ajustarse a los requerimientos técnicos y ambientales establecidos en dicho apartado de la Declaración de Impacto Ambiental de Proyecto.

Decimoprimer. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Decimosegundo. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a Cresia Directorship, S.L., la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "CSF MYRTEA III" de 49 MW, línea aéreo-subterránea de evacuación a 30 kV y subestación transformadora de la planta CSF "Myrtea III" 132/30 kV y su

acometida en 132 kV a la STM "CUARTEL", dentro de los términos municipales de Fuente Álamo y Murcia, cuyas características principales son:

1. Central de generación de Energía Eléctrica:

Tipo: Solar fotovoltaica sobre seguidor a un eje

Tensión: 800V

Potencia: 63,583 MWp.

N.º generadores: 97.820 módulos de 650 Wp.

Otras características: 163 inversores string 300 kW y 1 inversor de 100Kw

2. Centros de transformación:

Tipo: Interior / Prefabricado

Relación de transformación: 0,8/30 kV

Potencia: 4 ud. x 3300 kVA + 5 ud. x 6600 kVA + 2 ud. x 9000 kVA

Potencia Total: 64.200 kVA

3. Línea eléctrica A.T. de 30 kV:

Tipo: Aéreo-subterránea

Tensión de suministro: 30kV

Origen: Central Solar fotovoltaica "CSF Myrtea III"

Final: Barra de 30 KV de la S.T. 132/30 KV "CSF Myrtea III"

Longitud: 13.323 m de línea aislada de 3x(3x1x630) mm² (traza 13.303 m) y 352m aéreos (triple circuito)

Conductores: Unipolares Al, 630 mm², 18/30 KV, HEPRZ1 y LA-280 (HAWK).

Aisladores: Composite (U70 AB 30).

Apoyos: Celosía metálica.

4. Subestación Transformadora 30/132 kV de Generación:

Tipo: Mixta.

Tensiones de entrada/salida: 30/132 kV

Número de transformadores: 1

Potencia unitaria: 50 MVA

Potencia total: 50 MVA

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 19 de julio de 2024, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Solar Fotovoltaica CSF de 49MW – Conexión a red Myrtea III", situado en el término municipal de Fuente Álamo (EIA20220039). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

3. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

8. El inicio de las obras, será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a fecha de la firma electrónica, a 12 de noviembre de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.